



Pereira, 27 de agosto de 2025

**Fernando Brito Ruiz**  
1  
1  
**britto00@hotmail.com**



No.20250827-12722-I

ASUNTO: Respondiendo a la PQRSF No 15484 - botiquin

Cordial saludo:

En atención a lo planteado, es importante precisar lo siguiente:

1. **Libre circulación y regulación**

El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia reconoce que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional. No obstante, dicho derecho **está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades**, con el fin de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, la preservación del ambiente y la protección del espacio público.

2. **Retenes y puestos de control**

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito y el *Manual de Señalización Vial – 00045005* establecen que los retenes o puestos de control son procedimientos legítimos, que deben instalarse con las señales reglamentarias, en cumplimiento de los fines de control, prevención y seguridad vial.

**además recordar** que no solo se procede en un reten o puesto de control ya que el código faculta al agente de tránsito siempre que observe una infracción a realizar el procedimiento sin tener un reten **"ARTÍCULO 147. OBLIGACIÓN DE COMPARENDO. En toda circunstancia**, si el agente de tránsito observare la violación de las normas establecidas en este código, en caso de daños a cosas, podrá imponer un comparendo al conductor infractor"

3. **Funciones de los agentes de tránsito**

El artículo 7 de la Ley 769 de 2002 señala que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. **Sus funciones son regulatorias y sancionatorias, orientadas a la prevención, asistencia técnica y educativa a los usuarios de las vías, además de la imposición de comparendos en caso de infracciones.**

4. **Equipo de prevención y seguridad (artículo 30 Ley 769 de 2002)**

El Código Nacional de Tránsito exige portar un equipo de prevención y seguridad, dentro del cual se encuentra el botiquín. Sin embargo, la norma **no establece un contenido específico** del botiquín, a diferencia de otros elementos como el extintor, que sí tiene condiciones verificables (fecha de vigencia y capacidad) y los demás elementos



El **Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002, art. 30)** establece que **todo vehículo debe portar un botiquín de primeros auxilios como parte del equipo de prevención y seguridad obligatorio, mal llamado equipo de carretera.**

- La norma exige **tener el botiquín**, pero **no define un contenido específico** a nivel nacional.
- Algunas entidades (MinSalud, Cruz Roja, Secretaría de Movilidad) han emitido listados de referencia, pero son **recomendaciones**, no obligación legal.
- Lo exigible en una revisión de tránsito es la **presencia del botiquín en el vehículo**, junto con los demás elementos obligatorios (gato, cruceta, señales reflectivas, llanta de repuesto, extintor, etc.).
- **Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito**, art. 30 (equipos de carretera)

**Sí es obligatorio llevar botiquín en el vehículo.**

- **No hay una resolución nacional que fije lista exacta de elementos**, por lo que basta con tenerlo, aunque lo recomendable es incluir insumos básicos (gasas, vendas, guantes, tijeras, solución salina, entre otros)
- **Alcance de la verificación por parte del agente**

1. En consecuencia, la función del agente de tránsito frente al botiquín se limita a verificar su **existencia dentro del vehículo**, más no a inspeccionar contenidos, cantidades ni fechas de vencimiento de los insumos, ya que la ley no lo define expresamente

El control que realizan las autoridades de tránsito tiene fundamento constitucional y legal, pero en el caso particular del botiquín, el alcance de la verificación es únicamente constatar su porte, sin que proceda exigir listados de contenido o revisar fechas de vencimiento, pues ello no está reglamentado. **Sí es procedente, en cambio, verificar condiciones técnicas de otros elementos del "equipo de carretera" como el extintor.**

ciudadano siempre debe cumplir con todo lo estipulado por la ley, cumplir con todo el equipo de prevención y seguridad, además estudiar el código art 131 que es donde menciona todas las infracciones que un conductor realiza y así evitar sanciones

Atentamente,

**LUIS DARLINTON SANCHEZ MOSQUERA**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE MOVILIDAD VIAL**

Proyectó: Wilson Quintero Andica